

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: 15638-40-89-001-2023-00094-00 -EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: MI CULTIVO GROUP SAS
Demandado: HECTOR JOSUE PIRAQUIVE SIERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

La Sociedad Comercial MI CULTIVO GROUP SAS a través de Apoderada Judicial, incoa Demanda Ejecutiva en contra de HECTOR JOSUE PIRAQUIVE SIERRA, tendiente al Cobro de un título valor, que el demandado aceptó..

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con los Art.- 82 y 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MI CULTIVO GROUPS SAS en contra de HECTOR JOSUE PIRAQUIVE SIERRA, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía; por las siguientes sumas de dinero:

- 1) UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.596.000.00) – por concepto del de capital contenido en Pagaré No. 0026 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintidós (2022) aceptado por el Demandado.
- 2) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital indicados en el numeral 1º, desde el veinte (20) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y hasta el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 1º, desde el Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la Demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.). en concordancia con la ley 2213 de 2023

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer Personería a la Abogada LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA, como Apoderada de la Parte demandante y conforme al Memorial Poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA**

Octubre cinco (5) de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 033 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO**